

ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS

QUE SE ADJUNTA AL CONVENIO DE SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE (EN LO SUCESIVO EL "Convenio") CELEBRADO CON FECHA () DE () DE () ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "Telcel"), Y (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE) (EN LO SUCESIVO EL "Concesionario"), A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "Partes".

Telcel permitirá acceder al Concesionario a los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Segunda del Convenio y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1. Servicios de la Oferta.

1.1 Telcel ofrecerá al Concesionario los siguientes Servicios de la Oferta, bajo los siguientes niveles de consumo:

Servicio	Niveles de Consumo
a) Voz	Por minuto (se detallan los tipos de tráfico en el Sub-Anexo A)
b) Mensajes de Texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.
c) Datos	1 MB= 1024kB.

Para lo anterior, Telcel proporcionará al Concesionario las facilidades técnicas de señalización y entrega de Tráfico con el fin de que el Concesionario dentro de los estándares internacionales puede otorgar los servicios de Pospago y Prepago a sus Usuarios finales como si se encontraran en su propia Red. Telcel proporcionará los canales de comunicación necesarios para realizar el intercambio de información de Facturación con la suficiente periodicidad que permita la correcta prestación de los Servicios de la Oferta.

2. Vigencia.

El presente Anexo forma parte Integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo.

Leído que fue por ambas Partes el presente Anexo y enteradas debidamente de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de las Partes lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día (*) de (*) de (*).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

(DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)



Telcel

DEL Concesionario)

Por: (*)

Por: (*)

Apoderado

Apoderado

Sub-Anexo A

Telcel cobrará Tarifas de Transito, Transporte (LD) y/o Terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el tráfico con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de tráfico originado por un usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del Anexo II Acuerdos Técnicos.

Tratándose de intercambio de tráfico directo conforme a la sección 1.2. del Anexo II Acuerdos Técnicos. El cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones, y Transporte (LD) en los casos cuando la llamada es entregada o recibida en un Punto de Interconexión diferente al de la ASL que le proporcionó el servicio.

Telcel cobrará Tarifas y Tarifas Extraordinarias conforme a los siguientes escenarios de tráfico.

Saliente

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
Concesionario Solicitante en red de Telcel genera llamadas:	Local al Concesionario
	Local Telcel
	Local Otro Móvil
	Local Fijo
	LDN al Concesionario
	LDN Telcel concesionario
	LDN Otro Móvil
	LDN Fijo
	LDI (USA- Canadá)
	LDI (Mundial)
LDI (Cuba)	



Anexo I "Oferta de Servicios" del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante

SMS	Al Concesionario Telcel Otro Móvil
MB (mínimo e incremental 1 KB)	Todos APN's
	Entrante
Destino de la llamada "B"	Origen de la llamada "A"
	Local del Concesionario Local Telcel Local Otro Móvil Local Fijo
Concesionario Solicitante en red de Telcel recibe llamadas:	LDN Mismo concesionario LDN Telcel LDN Otro Móvil LDN Fijo
	LDI (USA- Canadá) LDI (Mundial) LDI (Cuba)
	Entrante
SMS	Concesionario Otros

En donde:

LDN: larga distancia nacional.

LDI: larga distancia internacional.

Las tarifas aplicables a los escenarios de tráfico se sujetarán a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.



Las tarifas por el servicio de larga distancia nacional se sujetarán a lo establecido en el artículo 118 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; por lo que sólo serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2014.

